

DECRETO N° 46

del 3/1/1980

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO N° 6234/29

Santiago, 3 de enero de 1980.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos propender a la difusión de la cultura a través de todo el país, mediante el establecimiento de bibliotecas públicas de su dependencia;

Que el sistema de préstamos de libros a domicilio se ha establecido con el propósito de poner el libro al alcance de quienes tienen dificultad para asistir a los salones de las bibliotecas, para lo cual el lector debe depositar en garantía su valor en dinero;

Que es de toda conveniencia para el fomento de hábitos de lectura y de la cultura en general, que se faculte a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos para que en circunstancias debidamente calificadas, libere de dicho depósito a los lectores de aquellas bibliotecas públicas que determine; y

VISTO:

Lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; decretos supremos de Educación número 6.234, de 1929, y 874, de 1974, y en el artículo 72, N° 2 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO:

Art. único.- Agrégase a continuación del artículo 89, del decreto supremo de Educación N° 874, de 30 de agosto de 1974, el siguiente inciso segundo: .

"Sin embargo, la Dirección podrá en circunstancias calificadas, liberar del depósito de garantía en dinero y de toda otra obligación pecuniaria, a los lectores de aquellas bibliotecas de su dependencia que señale expresamente. En todo caso, los usuarios del sistema de préstamos de libros a domicilio de estas bibliotecas deberán proponer un fiador en los términos indicados en el artículo 85".

Anótese, tómesese razón y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.

Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.

Silvia Peña Morales, Subsecretario de Educación Pública.